

REPUBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, cuatro de septiembre de dos mil ocho.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 15: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente.

A la presentación de PHARMA INVESTI DE CHILE S.A., a fojas 5, estése a lo que se resolverá.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1) Que la solicitud de información a la empresa PHARMA INVESTI DE CHILE S.A., contenida en el Oficio Reservado N° 1353, de la Fiscalía Nacional Económica (FNE), de fecha 20 de agosto de 2008, corresponde al ejercicio de la facultad conferida por el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211, en relación a la investigación Rol N° 1129-08 FNE, relativa al alza de precios de medicamentos, cumpliéndose los requisitos de procedencia que dicha norma señala;

2) Que la referida empresa solicita se deje parcialmente sin efecto dicha solicitud de información en atención a las siguientes consideraciones: i) la extensión temporal de la información solicitada excede el mérito de la investigación en que se enmarca y el plazo de prescripción para las conductas contrarias a la libre competencia, por lo que solicita acotar el periodo de la información solicitada sólo entre enero de 2005 hasta julio de 2008; ii) que recabar la información solicitada requiere destinar recursos humanos y económicos considerables, por lo que solicita una prórroga de 15 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original; ii) que está impedida de entregar información de sus clientes o terceros sin la autorización previa de los mismos, por lo que solicita se le autorice a entregar la información por categoría de cliente, sin individualizar a éstos; y iii) que la información solicitada en el numeral cuarto del Oficio Reservado indicado, referida a sus relaciones de propiedad, socios, accionistas y administradores de libre acceso público y puede ser recabada de los correspondientes Registros de Comercio.

19

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

3) La Fiscalía Nacional Económica informó al tenor de la aludida presentación, expresando (i) que mediante Oficio Reservado N° 1431, de 1 de septiembre de este año, rectificó el requerimiento de información contenido en el Oficio Reservado N° 1353, restringiendo el ámbito temporal consultado sólo al periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2008; y, (ii) la información solicitada es imprescindible para cumplir con su obligación legal de velar por la libre competencia; (iii) que la investigación que motiva el requerimiento de información tiene el carácter de reservada, y que en todo caso, cualquier persona puede solicitar, fundadamente, la confidencialidad de la información aportada a la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 del D.L. N° 211; y (iv) que la misma información ha sido requerida a la empresa recurrente y otras, para determinar la estructura y características de los mercados de los productos involucrados en la investigación.

4) Que, habiendo acotado la FNE su requerimiento de información al término señalado por la recurrente, deberá desecharse en ese punto su solicitud;

5) Que, respecto del deber de reserva alegado por la recurrente sobre información concerniente a terceros, debe considerarse que el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en la Fiscalía Nacional Económica a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo cual garantiza que terceros no tengan acceso a la información que se entregue a la FNE en dicho carácter;

6) Que, adicionalmente, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse;

7) Que por todo lo anterior, y atendido que la ley garantiza que los antecedentes aportados a la FNE bajo reserva o confidencialidad no serán divulgados por dicha entidad, no resultan atendibles los fundamentos de la oposición formulada; y,

8) Que, en cuanto a la ampliación de plazo solicitada, no corresponde a este Tribunal pronunciarse al respecto;

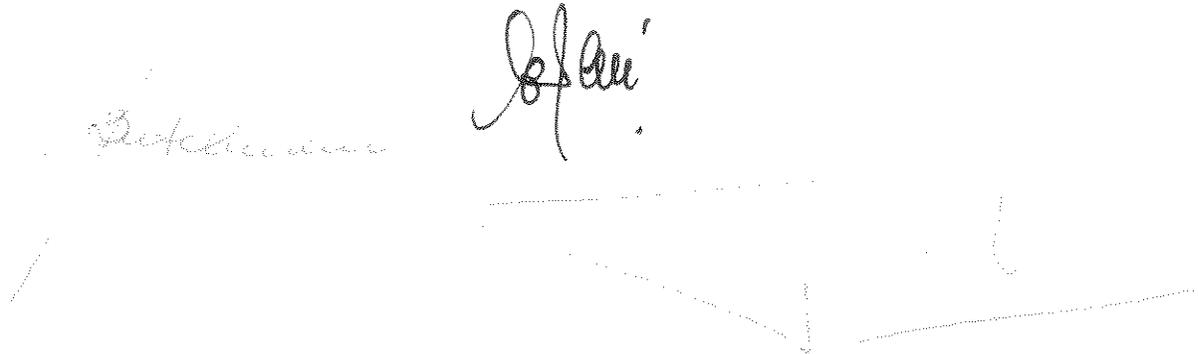
20

REPUBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

**SE RESUELVE:** Rechazar la oposición de PHARMA INVESTI DE CHILE S.A. a los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, contenidos en el Oficio Reservado N° 1353 y 1431 de ese servicio. Sin perjuicio de lo anterior, PHARMA INVESTI DE CHILE S.A. está obligada a entregar los documentos solicitados de que disponga y la Fiscalía Nacional Económica deberá mantener bajo confidencialidad la información que le proporcione en dicho carácter.

Notifíquese por carta certificada a PHARMA INVESTI DE CHILE S.A. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.

*Butelmann* *Jofari*



Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, y Sr. Tomás Menchaca Olivares.

